



CARLOS EDUARDO GOMEZ ROJAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciado en Derecho (USFX). Diplomado en Pedagogía Universitaria y Educación Universitaria (Universidad Técnica del Beni). Diplomado en Diseño Curricular mención Derecho Educación Universitaria (Universidad Técnica del Beni). Maestría en Educación Superior Educación Universitaria (Universidad Técnica del Beni). Maestría en Administración de Justicia (USFX). Certificado de formación en doctorado: Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UAB).

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Libros: *Derechos Reales, legislación, doctrina y jurisprudencia. Derechos Reales, legislación, doctrina y jurisprudencia* (2.ª edición). *Rescisión por lesión o estado de peligro*.

Artículos: "Necesidad de suplencia eventual a los ministros de Corte Suprema por los presidentes de cortes superiores de distrito", en: *Revista del Instituto de la Judicatura*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Experiencia en administración de justicia en el Órgano Judicial desde Actuario, Secretario de Cámara, Juez de Instrucción en lo Civil y Juez de Partido en lo Civil de la capital (cinco años). Juez de Instrucción en lo Civil (cinco años). Actualmente Vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral.

Constantes capacitaciones y actualizaciones académicas a través del Instituto de la Judicatura y la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), siendo parte tanto del plantel docente como del alumnado de los cursos programados por el Instituto de la Judicatura a nivel local y nacional.

Mientras era permitido en las funciones judiciales ejerció la docencia universitaria en la recién creada carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Beni. Posteriormente, tras renunciar al Órgano Judicial en 2011 permaneció como docente titular de las asignaturas de CJR 215 Derecho Civil II y CJR 218 Derecho Civil III hasta la fecha.

En el ejercicio libre de la profesión de abogado se desempeñó en el área civil, penal, familiar, constitucional y un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obteniendo una sentencia favorable a los peticionantes y víctimas por vejaciones, torturas y violaciones a los Derechos Humanos, concretamente el caso CIDH Nro. 12682; Informe de Fondo Nro. 54/2019 con sentencia de 18 de octubre de 2022 y lectura de la misma el 25 de enero de 2023.

VISIÓN SOBRE LA JUSTICIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Desde la promulgación de la CPE el año 2009 la justicia ha sido objeto de transformación. Hubo un incremento positivo en el acceso a la justicia y fue dando margen a la participación de actores nuevos en la aplicación de leyes originarias y usos y costumbres, dándose lugar a la justicia originaria campesina.

El carácter igualitario de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina se justifica en el derecho a la libre determinación establecido en el artículo 2 y en el derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos al ejercicio de sus sistemas políticos y jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la CPE, y la normativa internacional de derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con la nueva Constitución vinieron una serie de leyes que recondujeron el trámite del proceso civil, como la Ley 439, que a todas luces mejoró y descongestionó la burocrática forma en que se tramitaban antes los procesos ordinarios. La refuncionalización de los juzgados en públicos en lo Civil y Familiar con la nueva Ley 603 otorgó mayor certeza y seguridad en los trámites que aquejan a la gran mayoría de la población en nuestro país.

Los avances y sistematización de la justicia penal demuestran el desarrollo y el cambio de paradigma que ha causado la nueva CPE. Nos encontramos ante una mejor manera de administrar justicia.

VISIÓN Y/O PROPUESTA TÉCNICA A LA INSTANCIA QUE POSTULA

Existen algunas falencias en el sistema de administración de justicia que deben ser abordadas de manera urgente. Se trata del servicio que prestan algunos funcionarios judiciales y hasta jueces que no están identificados con la empatía y el servicio de calidad, calidez, eficacia y eficiencia que deben caracterizar a esta función. Es común encontrar oficinas vacías, secretarios, auxiliares, oficiales de diligencias o jueces ausentes y la falta de cumplimiento de los preceptos de la Ley 025 en sus artículos 94, 101 y 105 en cuanto a las funciones que deben desempeñar en el tiempo oportuno. Asimismo, es necesario hacer prevalecer el mandato de los artículos 215, 216, 217 y 218 de la Ley 025.

La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestran idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados positivamente.

El Subsistema de Evaluación y Permanencia comprende las normas y los procedimientos para evaluar de manera periódica y permanente a las juezas y los jueces públicos para la continuidad o cesación del cargo.

La evaluación es el proceso mediante el cual se compara el desempeño de la servidora o servidor judicial con lo planificado en términos de idoneidad y eficiencia.

La permanencia y continuidad del servidor judicial en sus funciones estará garantizada en tanto sea aprobado en las evaluaciones.